## **LEI DE 10 DE OCTUBRE DE 1874**

Fortaleza de Oruro. Su refaccion y destino.

## TOMÁS FRIAS

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

- Art. 1.º El Ejecutivo mandará refaccionar la fortaleza de la Libertad, sus almacenes y maestranza.
- 2.º Se creará en dicha fortaleza, la Escuela de reemplazos del Ejército, con arreglo a la lei del caso.
- 3.º Las erogaciones que demande la ejecucion de esta lei, se imputarán al gasto material del ejército, y no podrán pasar de seis mil bolivianos anuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de sesiones en Sucre, a 8 de octubre de 1874. – Agustin Aspiazu, Presidente. – Pastor Sainz, Diputado Secretario. – Demetrio Calbimonte, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno en Sucre, a 10 de octubre de 1874.

Ejecútese. – TOMÁS FRIAS. – El Jeneral Ministro de la Guerra, Hilarion Daza.